



ORDEN ADMINISTRATIVA 2022-018

PARA CREAR LA “OFICINA DE ASUNTOS DE ENERGÍA RENOVABLE”, CON EL FIN DE PROMOVER LA MEDIACION Y LA SOLUCIÓN TEMPRANA DE LAS QUERELLAS RELACIONADAS A LA ENERGÍA RENOVABLE

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada (Ley Núm. 5), impone al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el deber ministerial de “vindicar e implementar los derechos del consumidor”¹. Al amparo de dicho deber, el DACO ha seguido de cerca el crecimiento del mercado de venta, instalación y mantenimiento de plataformas solares en Puerto Rico, así como los conflictos que han experimentado los consumidores al contratar este tipo de servicios. Ante los vacíos legales en torno a la industria de energía renovable, asumimos un rol activo y delineamos la jurisdicción de la agencia en torno al tema, así como las obligaciones mínimas que debe respetar toda persona –natural o jurídica- que incursione en este mercado. A tales efectos, promulgamos las siguientes medidas administrativas:

1. Interpretación 2022-003, que aclara la jurisdicción del DACO frente a la del Negociado de Energía;
2. Carta Circular 2022-001, dirigida a la industria de placas solares, con el fin de aclarar lo que, desde el DACO se entienden como anuncios engañosos y prácticas prohibidas en la prestación de estos servicios;
3. Orden 2022-002, de carácter interno, con el fin de establecer directrices en el foro adjudicativo del DACO para la atención de querellas relacionadas a plataformas de energía renovable.

A tenor con lo consignado en las antedichas fuentes, y con el fin de agilizar el trámite de toda controversia que llegue ante el DACO en relación a los servicios de venta, instalación y mantenimiento de plataformas de energía renovable en Puerto Rico, el Secretario emite la siguiente:

¹ 3 L.P.R.A. sec. 341b.

ORDEN

SECCIÓN 1:

Se crea la “Oficina de Asuntos de Energía Renovable”, adscrita a la Oficina del Secretario del DACO.

SECCIÓN 2:

El propósito de la Oficina de Asuntos de Energía Renovable será velar porque toda querrela que se radique ante cualquiera de las cinco oficinas regionales del DACO, se atienda de modo expedito, a fin de promover la mediación y pronta solución a cualquier controversia que surja en la contratación de algún servicio de venta, instalación y mantenimiento de una plataforma de energía renovable.

SECCIÓN 3:

Para velar por el objetivo consignado en la Sección 2 de esta Orden, el Secretario designará personal de su Oficina para que se desempeñe como enlace directo entre los consumidores y los representantes designados de las empresas de energía renovable en Puerto Rico. Será deber de esta Oficina implementar un mecanismo de mediación informal que evite la activación de los mecanismos de los procesos de adjudicación en el DACO, y que pueda llegarse a un pronto acuerdo entre las partes.

SECCIÓN 4:

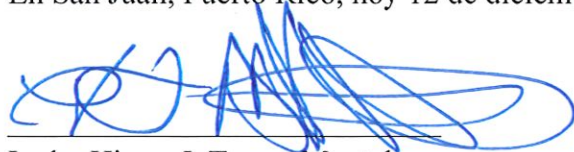
La Oficina podrá delinear las acciones que entienda necesarias para lograr su encomienda de agilizar la resolución de controversias en torno a plataformas de energía renovable. Como parte del plan que establezca a esos fines, deberá mantener comunicación directa con cada uno de los directores regionales del DACO. Deberá, además, fortalecer los lazos con el Negociado de Energía de Puerto Rico, a donde tendrá que referir directamente cualquier querrela que recaiga bajo la jurisdicción de dicho organismo.

SECCIÓN 5:

Será responsabilidad de cada uno de los directores regionales, así como de todo el equipo que integra la Oficina del Secretario, proveer toda información y apoyar toda gestión que, con los fines de cumplir con la presente Orden.

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2022.



Lcdo. Hiram J. Torres Montalvo
Secretario